

## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1°**

El Tribunal de Honor debe investigar, fallar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los Estatutos y del Código de Ética y respetando las normas del debido proceso.

Este Tribunal, su existencia, composición y atribuciones disciplinarias están contemplados en el Título VIII del Estatuto de la Corporación.

Estará facultado para sancionar a los socios activos, honorarios, correspondientes y adjuntos con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) amonestación verbal, b) censura escrita, c) suspensión hasta por 3 meses de todos los derechos en la Corporación, debiendo mantener el pago de las cuotas y d) expulsión.

Estas sanciones podrán ser aplicadas según su gravedad, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto de los estatutos, sin perjuicio de la facultad del Tribunal, cuando estime que corresponda, también por alguna otra infracción a la ética profesional o a otras violaciones a las normas estatutarias.

#### **Artículo 2°**

El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Tribunal de Honor tendrá además un Abogado Asesor. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes salvo la del fallo de la expulsión que requerirá el voto de a lo menos 3 de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y estar suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Sociedad Chilena de Neurología,  
Psiquiatría y Neurocirugía

El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de los Estatutos es excluyente para conocer, juzgar y sancionar las infracciones a la ética profesional y las faltas y transgresiones a los estatutos y reglamentos de la Corporación cometidos por los socios activos, honorarios, correspondientes y adjuntos.

### **Artículo 3°**

Los socios activos, honorarios, correspondientes y adjuntos quedan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal de Honor, incluso durante los 3 meses anteriores a la presentación de una reclamación en su contra, o de que, ya entablada una denuncia en su contra con posterioridad a su renuncia a la entidad, de modo que permanecerá sujeto a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal hasta cuando la reclamación sea resuelta en última instancia.

### **Artículo 4°**

De la Destitución de los miembros del Tribunal de Honor, por notable abandono de sus deberes, conocerá la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto, y en caso de aprobarse, deberá ser acordada por el 80% de los miembros asistentes a la reunión.

### **Artículo 5°**

Para ser elegido miembro del Tribunal, el socio deberá tener a lo menos 5 años de antigüedad como socio activo. No podrán ser elegidos aquellos socios que se encuentren suspendidos de sus derechos y aquellos que hayan sido sancionados por graves infracciones a la ética profesional por esta Corporación o por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile A.G. La gravedad de la infracción será calificada por el Tribunal de Honor.

### **Artículo 6°**

A fin de resguardar la proporcionalidad de los integrantes de los socios activos de la Sociedad, en relación a sus especialidades, de los 4

Sociedad Chilena de Neurología,  
Psiquiatría y Neurocirugía

miembros del Tribunal se procederá a elegir 2 socios que tengan la especialidad de Psiquiatría, uno de Neurología y uno de Neurocirugía.

#### Artículo 7°

Su calidad de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con el cargo en un órgano de administración superior, debiendo renunciar a su cargo al momento de ser elegido miembro de la Mesa Directiva o del Directorio de la Corporación.

#### Artículo 8°

El Tribunal deberá contar con un secretario, que tendrá las siguientes funciones:

1. Dar cuenta inmediatamente al Tribunal de las solicitudes que presentaren las partes;
2. Autorizar las resoluciones que sobre dichas solicitudes recayeren, y hacerlas saber a las partes, o a sus apoderados, que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, anotando en el proceso las notificaciones que hicieren;
3. Dar conocimiento a cualquiera de las partes que lo solicitare, o a sus apoderados, de los procesos que tengan archivados en sus oficinas, y de todos los actos, emanados del Tribunal, salvo los casos en que el procedimiento debe ser secreto.
4. Custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados al Tribunal, sujetándose a las órdenes e instrucciones que el Tribunal respectivo les diere sobre el particular;
5. Autorizar los poderes judiciales que puedan otorgarse ante ellos;
6. Las demás instrucciones que el Tribunal de Honor determine.

#### Artículo 9°

El Tribunal de Honor ni sus miembros podrán efectuar declaraciones públicas ni conceder entrevistas en los medios de prensa, sin autorización de la Mesa Directiva.

**Artículo 10°**

Se considerarán causas de recusación de los miembros del Tribunal de Honor, las siguientes:

- a) Tener cualquiera de ellos interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los denunciados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los denunciados.

Los miembros de los Tribunales podrán declararse implicados por alguna de las causas mencionadas precedentemente, o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad.

Los incidentes de implicancia y de recusación serán resueltos por el Tribunal con prescindencia de los jueces afectados, en el plazo de 10 días.

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 11°**

Presentada una denuncia por infracción a la ética profesional, el Tribunal deberá calificar su admisibilidad dentro de los 30 días siguientes a su presentación o en el mayor plazo que determine este Organismo si requiere un mejor estudio para su decisión y la declarará admisible o inadmisibile.

**Artículo 12°**

Declarada admisible una denuncia, ordenará su notificación al o los afectados.

Por regla general, las notificaciones se practicarán por correo electrónico. Sin embargo, la primera notificación de la denuncia al o los socios afectados se efectuará entregándoselas personalmente el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la

Sociedad Chilena de Neurología,  
Psiquiatría y Neurocirugía

Corporación. La notificación de las sentencias definitivas se hará siempre por carta certificada, conforme a las normas del inciso siguiente.

Los denunciados deberán fijar en su primera presentación o comparecencia un domicilio y su correo electrónico si tuviesen. Si no se diere cumplimiento a esta obligación, se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la Corporación.

### **Artículo 13°**

El o los denunciados deberán formular su descargo dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de 10 días, el que podrá ser ampliado por 5 días, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de 6 días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará la investigación.

### **Artículo 14°**

En casos especiales por su gravedad, el Tribunal podrá citar a las partes a una audiencia que se celebrará con la participación del denunciante y el demandado, quienes expondrán sus posiciones y también sus testigos, en ella se entregarán por las partes los documentos que tengan relación con la denuncia. Las partes podrán asistir con sus abogados.

En caso de inasistencia injustificada del denunciante, se le tendrá por desistido y se le pondrá término al proceso, salvo que el Tribunal por la gravedad de la materia resuelva continuarlo.

Cada parte podrá solicitar por escrito, por una sola vez y motivos fundados, la suspensión de la audiencia dentro de los 10 días anteriores al día fijado para su realización.

El Tribunal podrá llamar a las partes a un avenimiento, en cualquier etapa del proceso.

**Artículo 15°**

Cuando el Tribunal lo estimase necesario, en los casos de los Artículos 11° y 14° designará a uno de sus miembros para que investigue los hechos de la denuncia antes de iniciar el procedimiento o de citar a la audiencia, quien actuará asesorado por el abogado del Tribunal.

Una vez finalizada la investigación se continuará el procedimiento y/o citará a la audiencia señalada en el inciso 1° del Artículo 12°.

**Artículo 16°**

Si la sanción aplicada fuere de alguna de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 9° de los estatutos, el afectado podrá solicitar reposición del fallo ante el mismo Tribunal dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la notificación.

**Artículo 17°**

El Presidente del Tribunal citará a una sesión especial para fallar o podrá ser uno de los temas de una sesión Ordinaria, siempre que así lo indique en la citación. Las partes interesadas o sus abogados no estarán presentes durante la discusión y dictación del fallo.

**Artículo 18°**

El Tribunal sólo actuará en días y horas hábiles, salvo circunstancias especiales.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en el estatuto y reglamentos son de días hábiles, considerándose inhábiles los Sábados, Domingos y Festivos. Los plazos se empezarán a contar a partir del 3 día del día siguiente al que se despachó la carta certificada. Son horas hábiles las comprendidas entre las 8.00 A.M. y las 20.00 horas.

**Artículo 19°**

La medida disciplinaria de expulsión será pública y deberá publicarse en la Revista de la Corporación.

**Artículo 20°**

Ningún incidente del juicio, de cualquier naturaleza que sea, suspenderá su tramitación y todos serán fallados en la sentencia definitiva.

**Artículo 21°**

La sentencia definitiva contendrá:

1. La mención del Tribunal y la fecha de su dictación;
2. La identificación de las partes;
3. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto del proceso, y las defensas del denunciado;
4. La exposición de los hechos que se dieron por probados;
5. Las normas éticas que sirven de fundamento al fallo;
6. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de responsabilidad;
7. La resolución que condenare o absolviere a cada uno de los denunciados;
8. La firma de los jueces que la hubieren dictado.

**Artículo 22°**

No se aplicará sanción alguna al médico, cuando a juicio del Tribunal de Honor, en su caso, concurren causales eximentes de responsabilidad ética. Para los efectos de establecer estas causales se considerarán los principios de equidad.

**Artículo 23°**

La Mesa Directiva deberá llevar un Registro en el que se anotarán las sanciones que hubieren sido impuestas por el Tribunal de Honor.

**Artículo 24°**

En todo caso el Tribunal de Honor deberá comunicar sus fallos a la Mesa Directiva para que ésta ordene adoptar las medidas administrativas correspondientes e informe al Directorio para su cumplimiento.

Sociedad Chilena de Neurología,  
Psiquiatría y Neurocirugía

**Artículo Transitorio**

Conforme al Art. 34 de los estatutos, los 4 miembros serán elegidos en forma parcial y alterna por la Asamblea.

En la primera elección del año 2015 fueron elegidos por 4 años los 2 socios que obtuvieron las 2 primeras mayorías y por 2 años los socios que obtuvieron la tercera y cuarta mayoría.

**Dr. Marcelo Trucco Burrows**  
Presidente

**Dr. Humberto Andrés Stuardo Luengo**  
Secretario

**Dr. Enrique Jadresic Marinovic**

**Dr. Patricio Tagle Madrid**

Santiago, 6 de mayo, 2016